

ÚLTIMO DÍA DE CURSO
(31/08/1971): EL
INSPECTOR DE LA UNIÃO
PORTUGUESA DE BUDO,
JOÃO LUÍS FRANCO PIRES
MARTINS (1925-2002),
OFRECE UN PRESENTE AL 5º
DAN DE KARATÉ, MAESTRO
TETSUJI MURAKAMI.

Resumen

El presente artículo es parte de una Tesis Doctoral que viene desarrollándose desde hace años en el Programa de Doctorado en Sociología del *Instituto Superior de Ciências do Trabalho e da Empresa* (ISCTE). Trata sobre el encuadramiento legal e institucional de las artes marciales y deportes de combate en Portugal antes y después del 25 de abril de 1974, fecha en la que se produjo el golpe militar que derrocó la dictadura que gobernaba el país desde 1926. Puesto que se conoce poco sobre el tema, y en ocasiones lo que se ha escrito presenta algunas incorrecciones, nuestro análisis incide esencialmente en las décadas de los años 60, 70 y 80 del siglo pasado, periodo en que las artes marciales y los deportes de combate estaban en plena ebullición en Portugal, al igual que en el resto de Europa. Esto hizo que el Estado controlase y fiscalizase su enseñanza y proliferación. Se trata de un periodo lleno de polémicas, odios y pasiones que sin dudas podrá apreciar el lector atento.

ENCUADRAMIENTO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LAS ARTES MARCIALES Y DEPORTES DE COMBATE EN PORTUGAL

VITOR ROSA



Introducción

Existe un gran número de artes marciales que vienen reclamando desde hace mucho tiempo un espacio propio: aikido, jiu-jitsu, kárate, kendo, kung-fu, shorinjikempo, taekwondo, viet-vo-dao, yoseikan-budo, etc. Todas ellas están, actualmente, legalizadas en Portugal, pero no siempre fue así. A pesar de las diferencias que las distinguen, podemos encontrar en ellas algunas características comunes:

- Son formas de lucha altamente eficaces en caso de combate real;
- Exigen un alto grado de destreza y capacidades volitivas;
- Están fuertemente jerarquizadas (modelo heredado de los sistemas políticos y sociales orientales del pasado), y sus maestros, aquellos que detentan los “secretos” del arte, tienen un “poder” absoluto;
- Reclaman tener una filosofía propia;
- Prevalece la relación individual maestro-discípulo;
- Presentan unas características auto-reproductivas, esto es, los alumnos o “discípulos” más adelantados ayudan al maestro, y, más pronto o más tarde, llegan también a ser maestros.

En la evolución de las artes marciales en Portugal pueden considerarse, a groso modo, dos fases: la primera, que iría desde 1907 hasta principios de 1974, se caracteriza por ser un periodo en que estas prácticas fueron introducidas e institucionalizadas lentamente y se caracterizaron por el rigor, disciplina e incluso el misticismo, a veces de un modo exacerbado o injustificable. Los centros de práctica eran muy reducidos en número y el control estatal era muy estrecho, sobre todo a partir de 1968. La segunda fase, que comienza con la Revolución de Abril de 1974, introdujo un clima de mayor apertura, potenciando una mayor difusión de los estilos y la proliferación de los centros de práctica, movimiento consonante con la democratización del deporte en general.

Todas las fotografías, excepto las señaladas, son cortesía de Vitor Rosa

Abreviaturas

ADCPK: Associação Desportiva • Centro Português de Karaté.
AEKF: All European Karate Federation.
AKP: Associação de Karaté-Do.
CDAM: Comissão Directiva de Artes Marciais.
CEFDFA: Comissão de Educação Física e Desportos das Forças Armadas.
CEMGFA: Conselho dos Chefes dos Estados-Maiores das Forças Armadas.
COI: Comité Olímpico Internacional.
COP: Comité Olímpico de Portugal.
CTK: Conselho Técnico de Karaté.
DDN: Departamento da Defesa Nacional.
DGD: Direcção-Geral dos Desportos.
DGEFDSE: Direcção-Geral da Educação Física, Desportos e Saúde Escolar.
DGS: Direcção-Geral de Segurança.
EKU: European Karate Union.
EMFGFA: Estado-Maior-General das Forças Armadas.
FAS: Fuerzas Armadas.
FJP: Federação Portuguesa de Judo.
FPK: Federação Portuguesa de Karate.
FPKDA: Federação Portuguesa de Karaté-Do e Disciplinas Associadas
GNR: Guarda Nacional Republicana.
IND: Instituto Nacional do Desporto
JCP: Judo Clube de Portugal.
MAI: Ministério da Administração Interna.
MDN: Ministério da Defesa Nacional.
MEIC: Ministério da Educação e Investigação Científica.
MEN: Ministério de Educação Nacional.
MFA: Movimento das Forças Armadas.
MJ: Ministério da Justiça.
MQV: Ministério da Qualidade de Vida.
PJ: Polícia Judiciária.
PSP: Polícia de Segurança Pública.
SED: Secretaria de Estado de Desportos.
SEJD: Secretaria de Estado da Juventude e Desportos.
SEPCM: Secretaria de Estado da Presidência do Conselho de Ministros.
SGDN: Secretariado-Geral de Defesa Nacional.
UBU: União Portuguesa de Budo.
WTF: World Taekwondo Federation.
WUKO: World Union of Karate Organizations.

El presente artículo es, de este modo, una investigación sociológica sobre este proceso evolutivo e “institucionalizador” relacionado con las artes marciales y deportes de combate en Portugal, tema sobre el que hemos investigado y divagado durante varios años. En la recogida de datos se han priorizado las fuentes primarias, por medio de entrevistas semi-estructuradas a informantes clave y el análisis de fuentes documentales. Puesto que existe un vacío en el tratamiento de estos temas en Portugal, esperamos que este texto contribuya al enriquecimiento de un ámbito de estudio que merece la atención de los círculos científicos y académicos nacionales.

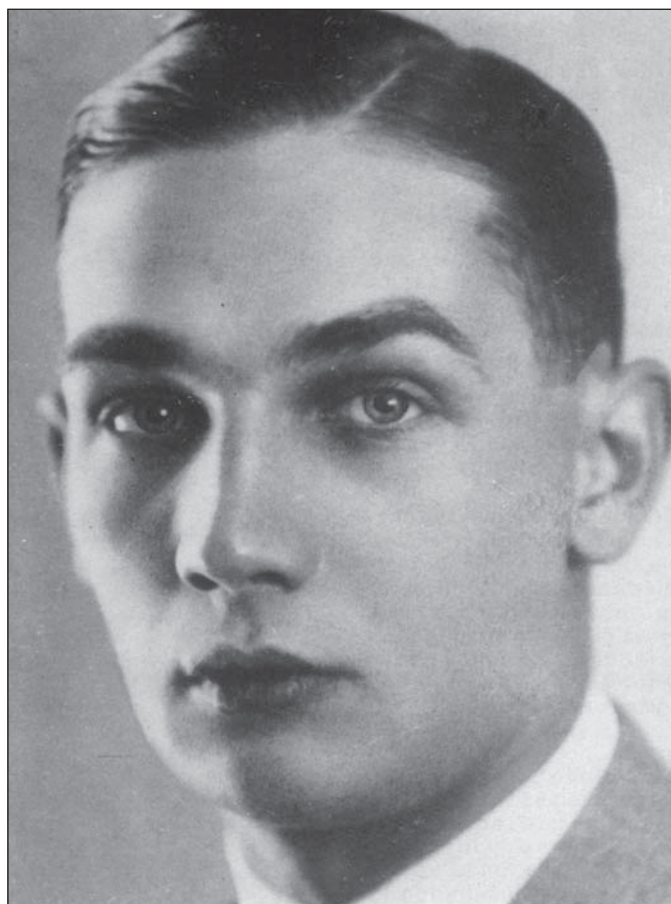
Antes del 25 de abril de 1974

En Portugal, a partir de la década de los años 60, se produjo una gran expansión e incremento de las artes marciales: aikido, judo, kárate, kendo y otras semejantes. Según un análisis de informaciones del 17 de julio de 1966, en la União Portuguesa de Budo (UBU) se encontraban afiliadas cuatro organizaciones (Academia de Budo, Secção de Artes Marciais do Colégio Militar, Secção de Artes Marciais do Colégio “O Académico”, Centro de Artes Marciais da Beira, Mozambique¹) con aproximadamente mil practicantes inscritos, y existían once instructores de los cuales ocho estaban en activo. El creciente entusiasmo por el aprendizaje y la práctica de las artes marciales en el país condujo a que éstas pasasen a ocupar un aspecto central en la vida de muchas personas, ya fuese en el día a día o en términos de objetivos vitales más amplios.

Hemos de señalar, para clarificar al lector la configuración de las artes marciales en el Portugal de la época, que en estos momentos existía únicamente una federación deportiva orientada a la promoción de las artes marciales, la Federação Portuguesa de Judo (FPJ), cuyos estatutos se aprobaron el 9 de octubre de 1962². La FPJ se orientaba claramente hacia la faceta deportiva del judo, la cual se alejaba del espíritu y formas que inspiraban la práctica del judo y del resto de artes marciales en la UBU. De este modo, y salvando todo el proceso que se describe en el presente estudio, el judo deportivo dependió desde un principio de la Direcção-Geral dos Desportos (DGD). No así el judo marcial, que estaba en manos de la UBU.

Incapaz de controlar los centros de práctica que se iban abriendo por todo el territorio, la UBU va a presionar al Ministério da Defesa Nacional (MDN) en el sentido de que eran necesarias medidas reguladoras para controlar su expansión. En esta labor, utiliza una argumentación muy fuerte que no dejaría indiferente al Ministerio: la peligrosidad de las artes marciales. Son suficientes algunos ejemplos para ilustrar esta cuestión:

1. El Mando de la Polícia de Segurança Pública (PSP) del distrito de Funchal manifestaba por escrito su aprensión en relación a la proliferación de los centros de práctica "(...) no tardará en que nuestros guardias comiencen a ser agredidos y neutralizados si tienen que actuar ante luchadores entrenados", lo cual sucedería puntualmente³;
2. Los miembros del entonces gabinete del Ministério da Administração Interna (MAI) eran de la opinión de que "(...) en vez de la práctica de un deporte saludable, se verifica lo contrario, estos centros sirven de preparación de nuevos 'gansters' potenciales, a costa de los cuales los oportunistas sin escrúpulos se lucran y sacan provecho"⁴;
3. Llegaban a Portugal noticias "alarmantes" relacionadas con el kárate: en los Estados Unidos la policía tenía órdenes superiores para tirar a matar contra cualquier individuo que, en un desorden público, adoptase una posición de kárate. En el Japón de la posguerra, las autoridades norteamericanas obligaban a los practicantes de kárate a llevar permanentemente un distintivo bien visible, esto después de que verificaran que un solo practicante de kárate ponía fuera de combate a varios individuos, aunque estuviesen armados. Tenían también que comunicar a la policía los cambios de residencia y viajes que realizasen por el país. En Francia, varias revistas de la especialidad abordaban el asunto con serias aprensiones, y los practicantes de kárate constituían un problema importante para la policía francesa. En la Unión Surafricana, en un artículo publicado en Johannesburgo, se refería que el Ministro del Interior surafricano amenazaba con cancelar unas charlas de peritos japoneses de kárate si se hacía cualquier publicidad. Un diputado de Cape Town proponía que el gobierno controlase los libros de instrucción de judo y de kárate. Un dirigente surafricano, Sebastián Hawking, comentaba: "¿Qué piensan que acontecería si 20.000 bantúes aprendiesen kárate? ¿Podrían sumir en el caos a este país en una sola noche!"⁵.



ANTÓNIO HILMAR SCHALCK
CORRÊA PEREIRA
(1906-1986), FUNDADOR
DE LA ACADEMIA DE
JUDO (1946), ACADEMIA
DE BUDO (1958)
Y DE LA UBU.

A grandes rasgos, estos ejemplos, apoyados ocasionalmente en interpretaciones extremadamente débiles, leyendas, recuerdos personales y exageraciones vertidas en beneficio de una u otra causa, contribuyeron a que en aquella época se considerase que el espíritu del kárate no constituía una disciplina provechosa para la educación de los ciudadanos, y en especial para la juventud. Así:

1. Dado que se pretendía evitar su desarrollo incontrolado que, a semejanza de lo sucedido en otros países, podría dar lugar a situaciones delicadas, remediadas de un modo tardío por una legislación apropiada;
2. Dado que querían salvaguardarse los intereses de seguridad del país, y no que sobre ellas se ejerciese cualquier tipo de control de carácter deportivo o se inspeccionasen sus procesos y técnicas de enseñanza⁶;
3. Dado que se quería acabar con los intensos reparos que se intercambiaban la UBU y la FJP sobre lo que era el judo marcial y el judo deportivo, el primero entregado a la UBU, y estando bajo el control de Defesa Nacional, y el segundo, dentro del ámbito

deportivo, estando avalado por la DGD, quien tenía el derecho de promover el judo y atribuir las graduaciones correspondientes;

el 2 de mayo de 1966 el Ministro de Defesa Nacional promueve la constitución de un grupo de trabajo formado por representantes del Ministério de Educação Nacional (MEN), del MDN, a través del Departamento da Defesa Nacional (DDN), de la FPJ y de la UBU que trabajaría sobre el tema con el fin de que los Ministros de Educação Nacional y de Defesa Nacional pudiesen realizar una valoración conjunta.

La primera reunión de esta comisión interministerial tuvo lugar en Lisboa el 18 de julio de 1966, en el gabinete del Ministro de Defesa Nacional. De los trabajos de esta comisión resultaría un informe de tres páginas, firmado conjuntamente por los delegados de los dos ministerios implicados, anexándose un proyecto de Decreto Ley.

Tras las modificaciones propuestas por la Procuradoria-Geral da República, principalmente en lo que se refería a las sanciones aplicables, resultó la publicación del Decreto Ley nº 48462, de 2 de julio de 1968⁷. Esta sería la primera iniciativa legislativa de la Presidência do Conselho encaminada a moralizar, fiscalizar y controlar las prácticas orientales de lucha.

El primer artículo de la citada normativa señala que era competencia del DDN la autorización y fiscalización de la enseñanza, aprendizaje o práctica de las artes marciales, con exclusión del judo deportivo que se confiaba al MEN, pero con la reserva de que fuese permitido únicamente “por el reglamento de las técnicas de graduación”, a promulgarse por el MEN, oído el DDN, lo cual desde luego condicionaba los parámetros de lo que podía considerarse como “judo deportivo”⁸.

Este párrafo indicaba la creación de un cordón umbilical con el Ministerio da Guerra, que se resistía a transferir el dominio del judo marcial a otro ministerio, lo cual quedaba patente en el Art. 2º al estipular la pena de prisión para los practicantes de artes marciales “no autorizados”, en locales no autorizados, o que colisionasen con las funciones de la Direcção-Geral da Educação Física, Desportos e Saúde Escolar (DGEFDSSE), entidad coordinadora y orientadora del deporte asociativo privado, dependiente del MEN.

¿Por qué esta actitud? Porque el judo se consideraba de gran interés por las Fuerzas Armadas (FAS), en la medida en que podía preparar a sus cultores para el combate real, para la lucha cuerpo a cuerpo contra un adversario que podía estar armado y que podía sacar partido de su peso, estatura y fuerza. Como tal, esto justificaba que el judo marcial, así como el reclutamiento y censo de sus practicantes estuviese controlado por las FAS, a través de sus órganos cualificados.

Ya únicamente faltaba regular el dispositivo legal de 1968 para que se comprendiesen mejor los espacios sociales en que deberían moverse las artes marciales, lo cual se esclarecía en el Art. 3º al aplazar este instrumento regulador a una futura Portaria, hecho que nunca sucedería por diversos motivos, a saber:

1. De la lectura del articulado del proyecto de reglamento se verificaba que se concedían a la UBU una gran cantidad de atribuciones y competencias. Pero entonces la UBU no era más que una entidad meramente particular, una asociación como cualquier otra. Era, pues, una asociación “fiscalizada” y no “fiscalizadora”.
2. Sólo un órgano competente del propio DDN ofrecería las suficientes garantías y estaría de acuerdo con las prescripciones de la ley. Esto era tanto más evidente por cuanto el Art. 2º del Decreto Ley 48462 preveía sanciones que además de multa podían acarrear penas de prisión desde tres meses a un año.

-
3. El proyecto de Decreto Ley y el proyecto de Reglamento no hacían referencia a ultramar. También faltaba por esclarecer quién era el delegado del Secretariado-Geral de Defesa Nacional (SGDN) que actuaría como elemento de unión entre el DDN y la UBU. ¿Quién designaba al delegado? ¿Quién avalaba su idoneidad? ¿Quién fiscalizaba los dojos, academias o asociaciones? ¿Quién tenía la representación del DDN? ¿Quién, en cada provincia, comunicaría a las entidades competentes las infracciones comprendidas en el Art. 2º del decreto Ley 48462?
 4. La Junta Médica, a designar por la UBU, no ofrecía garantías, estando apenas constituida por un médico psiquiatra y un médico general. Un médico asistente, asimismo, podría elaborar los atestados que pudieran necesitarse. ¿La Junta era de carácter permanente o su constitución era ocasional?
 5. No se consideraba, igualmente, que la idoneidad moral y cívica de los practicantes o interesados en practicar las artes marciales pudiera comprobarse por medio de unas simples declaraciones de dos ciudadanos considerados de buena reputación, aunque se adjuntasen certificados criminales y policiales limpios.
 6. Correspondía a la Direcção-Geral de Segurança (DGS) del Ministério do Interior la fiscalización sobre las infracciones contrarias o perjudiciales para la seguridad interna, tanto en la Metrópoli como en Ultramar. Entonces, las dudas recaían sobre quién instruía los respectivos procesos. ¿Quién los enviaba para el juicio y aplicación de las sanciones? ¿A los tribunales militares por tratarse de infracciones de artes marciales? ¿A los tribunales correccionales? ¿Cómo se graduaría la pena en función de la infracción y de la correspondencia de una en relación u otra? ¿La multa era siempre accesoria a la pena? ¿Qué cuantía tenía? ¿Era ésta fija o variable?

Ante todo esto, sólo un texto legislativo lo suficientemente esclarecedor sería capaz de disciplinar y regular la práctica de las artes marciales. Así, durante cinco años “se vivieron los recelos de la seguridad interna, y con la despreocupación sobre la enseñanza incorrecta de las artes marciales” “dada la ausencia de la regulación prometida por el texto de 1968” hasta 1973, año en que la Presidência do Conselho, junto con los Ministérios do Interior, do Ultramar y de Educação Nacional, aprobó la Portaria nº 813/73, de 17 de noviembre⁹, que regularía no el texto de 1968, como estaba previsto, sino el Decreto Ley nº 105/72, de 30 de marzo¹⁰, publicado en el ínterin con una regulación más amplia que la que preveía la norma de 1968.

Por tanto, sólo con el Decreto Ley nº 105/72 se reforzarían las ideas expuestas en 1968, y se crearía, en el ámbito del DDN, la Comissão Directiva de Artes Marciais (CDAM). Este organismo tenía la labor de orientar, controlar y fiscalizar las artes marciales, a semejanza de la Direcção-Geral de Educação Física e Desportos (anterior DGDEFSE), en relación a los deportes. Así, quien tuviese o quisiese crear un centro de práctica o una asociación tenía que obtener una autorización de este organismo estatal.

La adopción de las medidas previstas procuraban evitar la enseñanza incorrecta de las artes marciales y la consecuente exploración de su mercado, así como proteger a todos los practicantes que honestamente se dedicaban a su práctica (estas medidas, obviamente, no incluían las modalidades practicadas por el personal de las FAS). Quien quisiese practicar estas disciplinas tenía, entre otros aspectos, que ofrecer garantías de idoneidad moral y cívica, acatando el orden social establecido. La solicitud de autorización se enviaba directamente a la CDAM. Ésta, de acuerdo con la legislación vigente, juntaba todos los procesos de los solicitantes y pedía parecer a la DGS, que avalaba o no a los solicitantes. Esta información, por sí misma, no era suficiente para negar la autorización. El certificado del registro criminal también era

valorado y, si había dudas, se volvía a solicitar a la DGS la revisión de la información. A título informativo, conviene aquí señalar que ésta era una práctica que hacían los departamentos del Estado en relación a los candidatos al funcionariado público.

Se recusaron varias solicitudes por razones graves de orden público y no de política, según los dirigentes de la CDAM. Por otro lado, la preocupación era evitar “entregar” a los jóvenes a agentes de enseñanza no habilitados¹⁰, puesto que podrían suceder accidentes con repercusiones para el resto de la vida, ya fuese en el plano físico o mental, situación denunciada por opiniones jurídicas y otros estudios que iban llegando a los dirigentes de la CDAM.

La CDAM estaba constituida por un Presidente, cinco Vocales, un Inspector, y coadyuvada por un Consejero Técnico y un Secretario. El cargo de presidente era ejercido inherentemente por el Presidente de la Comissão de Educação Física e Desportos das Forças Armadas (CEFDFA). Tres Vocales eran representantes de los Ministérios do Interior, de Educação Nacional y de Ultramar, siendo designados por los respectivos ministros, y los otros dos eran representantes electos de los centros de práctica de artes marciales (en la práctica, estos representantes nunca fueron nombrados). Las competencias de la CDAM eran las siguientes:

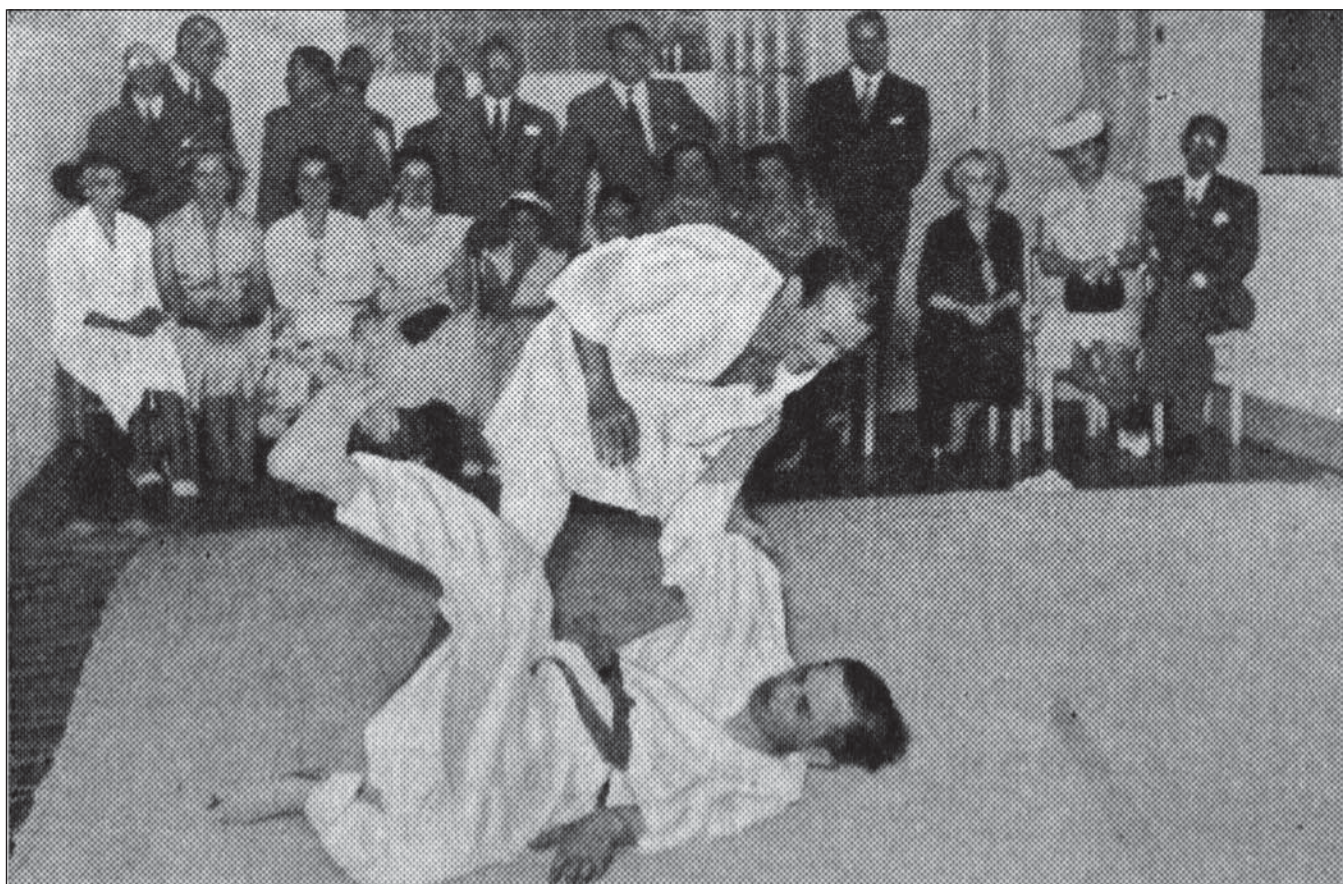
- Conocer las peticiones de autorización para la enseñanza, aprendizaje y práctica de las artes marciales;
- Cancelar las autorizaciones concedidas;
- Homologar la elección de los representantes de los centros de práctica de artes marciales y la elección de sus representantes en la CDAM;
- Designar los organismos que podían realizar los exámenes de los que pretendían obtener la autorización para enseñar o practicar las artes marciales;
- Orientar los programas de actividades de los centros y dar asistencia técnica;
- Decidir sobre la homologación de las clasificaciones de los practicantes de estas artes;
- Fiscalizar las actividades de los centros de práctica de artes marciales y modalidades deportivas afines;
- Instaurar procesos disciplinarios y de investigación judicial.
- Proponer al Ministro da Defesa Nacional las providencias necesarias para la buena ejecución del Decreto Ley y normas reglamentarias, incluyendo la creación de comisiones provinciales o de distrito.

El texto legislativo que nos ocupa preveía en los artículos 13º, 14º y 15º un conjunto de sanciones disciplinarias para los que enseñasen, aprendiesen o practicasen las artes marciales sin la autorización legalmente exigida, o fuera de las instalaciones de los centros autorizados, que iban desde simples advertencias hasta penas de prisión de tres meses a dos años.

Cerca de cuatro meses después de haber sido creada la CDAM, un despacho ministerial¹², datado el 11 de mayo de 1972, establecía las tasas para la enseñanza, aprendizaje y práctica de las artes marciales. Esas tasas se destinaban a cubrir los gastos de la CDAM, que tenía autonomía financiera.

La Portaria nº 813/73, de 17 de noviembre, aprueba las normas reglamentarias para la ejecución del Decreto Ley nº 105/72, de 30 de marzo, agrupadas en XII títulos.

En contraste con la seguridad interna y la incorrección en la práctica de las artes marciales, presentes en los textos del 68 y 72 como motivos para su control, la norma reglamentaria 813/73 opta por otra vía; la de definir las artes marciales: “Son consideradas artes marciales las formas de lucha que, por los procesos que utilizan y su



peligrosidad, fueran o vengán a ser calificadas como tales” (Art. 2º). Con esta imprecisión que es característica de las definiciones, faltaba saber qué otras luchas (duelos) (p. ej. boxeo, esgrima, galhofa, lucha libre, lucha grecorromana, jogy do pau) tendrían también cabida en el articulado.

De noviembre de 1973 al 25 de abril de 1974 tratan de ejecutarse los procesos existentes de acuerdo a la Portaria, y se inician las diligencias para la creación de las comisiones provinciales de artes marciales para atender los problemas específicos de Angola¹³ y Mozambique. La primera diligencia se realizó en Luanda entre el 19 y el 22 de febrero de 1974, siendo el consejero técnico José Manuel Fiadeiro el responsable de esta tarea y contando con el apoyo técnico del húngaro Frigyes Torok.

De los varios encuentros que tuvo con el comando naval y con los representantes de los clubes locales de artes marciales, José Manuel Fiadeiro concluyó que el panorama general era bastante débil. Instructores sin formación, centros de práctica sin homologaciones, instalaciones de calidad pésima, faltas administrativas en el registro de practicantes y en el cobro de las cuotas, escisiones entre clubes, principalmente entre la Academia de Artes Marciais y el Centro Angolano de Karaté, y la no existencia de primeros auxilios fueron algunas de las deficiencias detectadas¹⁴. Frente a tales irregularidades se solicitó a los interesados el cumplimiento de la legislación en vigor sobre la materia para que las modalidades pudiesen ser practicadas respetando las normas establecidas.

Con la revolución portuguesa del 26 de abril de 1974, el Movimento das Forças Armadas (MFA) derrocó el régimen de dictadura que durante cuarenta y ocho años había oprimido al pueblo portugués. Por fuerza de las circunstancias, varios procesos tuvieron que ser cancelados o retrasados (p. ej. las visitas a Mozambique y Macao).

DEMOSTRACIÓN DE JUDO
EL DÍA 5 DE JULIO DE
1955 PARA EL MINISTRO
DE JAPÓN EN PORTUGAL,
IOTARO KODA, EN LA
ACADEMIA DE JUDO, POR
ANTÓNIO CORRÊA PEREIRA
Y SEBASTIÃO MÁRIO DA
SILVEIRA DURÃO (1918-
2002), SECRETARIO DEL
MINISTRO DAS OBRAS
PÚBLICAS

Después de Abril de 1974

Como consecuencia del cambio de régimen y del periodo revolucionario que le siguió, el crecimiento de la economía (muy fuerte hasta 1973) y el mayor contacto con la manera de vivir de otros pueblos (a través de los medios de comunicación, el turismo, etc.), el Conselho dos Chefes dos Estados-Maiores das Forças Armadas (CEMGFA), con categoría idéntica a la de Primer Ministro, promulgó el Decreto Ley nº 400/74, de 29 de Agosto¹⁵, estableciendo en el Art. 17º que todos los organismos, hasta entonces dependientes del DDN, pasasen a depender de la CEMGFA, en los términos que definiría una futura Portaria (Ap. 2 del Art. 11º) que, una vez más, fue olvidada. Aunque la CDAM no era explicitada ni referida, estaba implícita en los organismos aludidos puesto que dependía del DDN.

Con la euforia de la revolución, seguirían algunas reacciones por parte de los practicantes de artes marciales. La primera reacción fue la expulsión del Consejero Técnico de la CDAM en sesión plenaria del Judo Clube de Portugal (JCP)¹⁶, del que era socio, después de que el resto de socios se negasen a entrenar si éste se encontraba en el *dojo*. La segunda reacción fueron los pedidos realizados a la Junta de Salvação Nacional, en el sentido de suprimir la CDAM, etiquetada como símbolo de poder represivo y antidemocrático¹⁷, y de que las artes marciales estuviesen bajo la dependencia del Ministério da Educação e Investigação Científica (MEIC), pasando a regirse por la legislación deportiva. Dichos pedidos se verificaron el 10 y 16 de mayo y el 6 de junio de 1974. Once agentes de enseñanza y ciento veinte practicantes firmaron una declaración, intitulándose representantes de cerca de dos mil quinientos practicantes y varios centros de práctica.

El 22 de agosto de 1974, y a la luz de la realidad política y constitucional nacional, se llegó a la conclusión, entre la oposición de unos y el apoyo de otros, de que debería mantenerse un organismo como la CDAM como salvaguarda de los intereses del público en general y que se debería reformular la legislación de forma que esta organización se insertase en la nueva estructura gubernamental. A dichos fines, este organismo propone el 7 de abril de 1975 la realización de un pleno nacional de artes marciales, procurando alcanzar los siguientes objetivos¹⁸:

- a) Desbloquear la situación de animosidad en relación a la CDAM, considerada como un organismo represivo;
- b) Permitir un esclarecimiento directo, desmintiendo los equívocos y falsas noticias que estaban siendo difundidas por los órganos de comunicación social;
- c) Conocer los problemas reales y deseos de los interesados;
- d) Enriquecer la visión del problema mediante el conocimiento de ópticas diferentes, especialmente las de los interesados;
- e) Vincular a los interesados en la ejecución de las normas en las que ellos mismos participaban, facilitando las funciones ejecutivas de la CDAM.

Un mes más tarde, en un plenario con más o menos noventa representantes de todos los sectores interesados en las artes marciales, celebrado en el Centro de Sociología Militar, el 7 de junio de 1975, en el que estuvieron presentes delegados de la 2ª y 5ª División del Estado-Maior-General das Forças Armadas (EMGFA), del DGD, del Ministério da Administração Interna y del MEIC, quedó oficializada una colaboración de esos mismos interesados a través de una comisión elegida internamente, la cual pasaría a participar en las reuniones de trabajo realizadas por la EMGFA, con el fin de elaborar una nueva legislación que regulase este sector de actividad. De esta reunión salió también una moción de censura de las asociaciones y centros de práctica

representados, en la que eran repudiadas las exhibiciones de películas que explotaban las artes marciales como forma de violencia gratuita; las imágenes violentas, agresivas y peligrosas de las artes marciales; y la venta de revistas y libros donde se explicaban en detalle cómo se fabricaban y utilizaban instrumentos ligados a las artes marciales. También se pretendía el reconocimiento del valor educativo de las artes marciales y lo indispensable del apoyo gubernamental para que las artes marciales fuesen bien comprendidas y extendidas, de modo que sus beneficios pudiesen ser conocidos por las clases sociales más desfavorecidas¹⁹.

Entretanto, la situación se alteraba radicalmente, pues además de las dos únicas organizaciones reconocidas antes del 25 de abril, la UBU y el JCP, surgirían inmediatamente otras, acompañando la liberalización de los medios de comunicación social y la inherente “invasión” del país con películas y revistas que explotaban de forma sensacionalista el fenómeno de las artes marciales. Esta multiplicación de interlocutores, cada cual defendiendo sus intereses particulares, en el despuntar de la nueva democracia, complicó sobremanera los trabajos, haciendo que se dilatasen a lo largo de casi un año.

El 25 de febrero de 1976 se cerró la discusión pública del Decreto Ley, visando la reestructuración de la CDAM, remitiéndose al CEMGFA para su valoración y posterior publicación. Los resultados fueron positivos, pero no los que se esperaban. Transcurrieron más de dos años sin que existiese iniciativa alguna para dar un seguimiento al asunto, de lo que resultó, entre otras cosas, una desmotivación de los participantes y una falta de autoridad, debido al desinterés del Gobierno.

Como el proceso se prolongaba demasiado, el General Manuel Simão Portugal, el 18 de junio de 1976, comunicó al Ministro de Administração Interna que el Decreto Ley nº 105/72 no estaba siendo convenientemente aplicado en lo que se refería a las sanciones previstas respecto a la enseñanza y explotación de las artes marciales sin la debida autorización, y que algunas asociaciones se quejaban de la pasividad de los poderes públicos que permitían que el país fuese invadido por libros, publicaciones, películas, cursos de kárate por correspondencia, y centros de práctica no autorizados, que entraban en competencia con los que funcionaban de acuerdo con la ley, etc. En este sentido, el CEMGFA determinó una actuación enérgica en el sentido de reprimir la práctica ilegal de las artes marciales, solicitando el apoyo del MAI a través de la PSP y de la Guarda Nacional Republicana (GNR), para que ejerciesen una actividad de fiscalización a nivel nacional. Los centros legales, a estas alturas, ya sobrepasaban el centenar.

El 31 de octubre de 1977, el auditor jurídico del EMGFA refería que la integración de la CDAM era dudosa según los postulados de la Constitución de la República. Y que a través del decreto Ley nº 105/72 se pretendía “controlar la práctica de las artes marciales”, debido al “incremento que está alcanzando su práctica y la necesidad de atender las conveniencias de la seguridad interna”. El asunto era sencillo: si la ocasión hacía necesario acudir a las FAS, para que éstas interviniesen de forma directa exclusivamente en una labor policial, esta intervención sería discutible debido a las atribuciones que la Constitución confería a las FAS. A efectos, el Art. 273º de la Constitución, al definir las funciones que les estaban reservadas, las limitaba a “garantizar la independencia nacional, la unidad del estado y la integridad del territorio”, comprendiendo en éstas la garantía de regular el funcionamiento de las instituciones democráticas y el cumplimiento de la Constitución.

No se veía, pues, en qué medida la actividad fiscalizadora de la práctica de las artes marciales en el país podía incluirse entre estas atribuciones. Por el contrario, se

infería que la misma estaba incluida entre los poderes generales de policía, atribuidos por el Art. 272° a la Administración Pública. Se sumaba a esto que el órgano legislativo de las mismas FAS, el Conselho de Revolução, no disponía, frente a lo que refería el Art. 148°, de la competencia para tomar cualesquiera medidas respecto a la práctica de las artes marciales por los ciudadanos en general, ya que eran ajenas a la organización, funcionamiento y disciplina de las FAS. Esto quería decir que cualquier medida legislativa que se quisiera emprender a este respecto debería partir del Gobierno o de la Assembleia da República, órganos que, por otro lado, carecían de competencias para dirigir órdenes a los organismos integrados en la estructura militar.

Dicho esto, resultaba así la incompatibilidad del encuadramiento de la CDAM en la organización de las FAS. Convenía por ello revertir esta situación en el sentido de que se transfiriese al MDN o a la Administración Interna la dirección de esta comisión.

El 29 de mayo de 1978, el MDN refería que no existía inconveniente para que la CDAM estuviese bajo su dependencia si los apoyos necesarios (administrativos, financieros e instalaciones) estuviesen a cargo de la EMGFA, puesto que el MND no podría soportar tales encargos; que era preciso clarificar si las artes marciales eran deportes o si podían originar problemas de orden público, reclamando para resolver la cuestión la intervención del MAI; sugiere la constitución de un grupo de trabajo que integrase representantes del EMFGA y de los Ministerios de Defesa Nacional, Administração Interna y Educação e Investigação Científica.

Constituido el 27 de octubre de 1978, de este grupo de trabajo salió un informe el 22 de diciembre. Por imperativos constitucionales, la CDAM tenía que salir del EMGFA y pasar necesariamente al Gobierno. El traspaso para el MAI obligaba a una maniobra legislativa conducente a presentar el ya derogado Decreto Ley n° 105/72 llamando la atención sobre los puntos más contestados del anterior régimen, dando inevitablemente sobrados motivos para generar especulaciones sobre el carácter político de tal medida. La reacción previsible por parte de los practicantes que de buena fe colaboraron con el EMGFA en la elaboración de una solución comúnmente aceptada, sería fácilmente explotada y magnificada por motivos políticos, con la natural resonancia en los órganos de comunicación social.

El 24 de julio de 1979, en la última reunión del Consejo de Ministros del Gobierno, la propuesta que se pensaba que iba a solucionar mejor el problema, esto es, la transferencia de la CDAM al Gobierno, y más concretamente para la Secretaria de Estado da Juventude e Desportos (SEJD), a título experimental, tal y como ya sucedía en otros países europeos, no pudo realizarse debido a problemas políticos llevados por el Ministro de la República para la Región Autónoma de Madeira.

Como el tiempo transcurría, el 23 de noviembre de 1979, el MDN devolvió todo el proceso al EMGFA, sugiriendo que debería mantenerse la responsabilidad relativa a las artes marciales en los términos del apartado 2 del Art. 11 del Decreto Ley 400/74 y de la Portaria 169/75, lo mismo que los problemas de inconstitucionalidad de los actos de la CDAM y de la PSP referidos por los tribunales, hasta que se superasen las dificultades. Estos “estrangulamientos” fueron superados al año siguiente, con la publicación del decreto Ley n° 507/80, de 21 de octubre²⁰.

Encuadramiento legal de la CDAM desde 1980 hasta 1987

A pesar del clamor de las protestas contra la CDAM, alegándose que su configuración estaba al margen de los parámetros de la democracia, en este texto legal de 1980 se estableció que la sede natural de este organismo se ubicaría en el MEIC,

con la convicción de que este ministerio podría ofrecer mejores apoyos de formación, financiación, etc., a través de su sector deportivo.

Lo que es un hecho es que el MEIC presentó posteriormente una propuesta (la “MEC-9”, de la que hablaremos más adelante) para extinguir la CDAM, con el argumento de la ausencia de objeto de este organismo. La CDAM, por su parte, alegaba en informes que las potencialidades de esta Comisión no estaban totalmente aprovechadas, ya que ésta recibía gran cantidad de informaciones sensibles gracias a sus contactos con el sector marginal, y podía constituirse como un fuerte elemento de interrelación entre los servicios de información de la PJ, PSP, SIS, EMGFA y Servicios de Extranjero. Otro argumento utilizado para su no extinción se refería a la responsabilidad sobre los archivos y ficheros de la Comisión, con todas las inherentes complicaciones políticas, chantajes sobre personas, etc. Frente a esto, la CDAM propone que este asunto fuese tratado únicamente por las entidades responsables de la seguridad, para definir bien los límites del interés del Estado, después de oír la opinión de los practicantes a través de sus estructuras representativas, tal y como consignaba la Portaria n° 98/84, de 13/02/1984.

Si la transición de la CDAM del MND al MEIC, quien delegaría en la SEJD, quitó dolores de cabeza al primero, se los provocó al segundo. Teniendo en cuenta la especificidad de estas actividades, que dicha normativa no concretaba, la composición de la CDAM siguió incluyendo un representante del MAI, representado por un oficial del comando general de la PSP, y sustituyó el de Ultramar por el Ministério da Justiça (MJ), representado por un subinspector de la Polícia Judiciária (PJ), quedando sin explicar la caracterización de las actividades que justificaban la presencia de estos dos ministerios. Si ambas presencias tenían como base la “peligrosidad” de las artes marciales, estando sujetas a la intervención de la PSP y de la PJ, las medidas no tenían sentido, ya que la PSP y la PJ ya tenían legitimidad para actuar cuando y donde fuese necesario, al igual que el texto jurídico en cuestión omitiese los ministerios de los que dependían. Por lo que ambos añadidos, exteriorizando una posición de fuerza injustificaba, dejaban patente el mantenimiento de una práctica que se suponía extinta.

Como efecto, este Decreto Ley introdujo alteraciones en algunos artículos, pero mantendría el autoritarismo del anterior régimen, como en el Art. 6°, apartado c): “homologar la selección de los dirigentes de los centros de práctica de artes marciales”. Actualmente esta medida ya ha sido eliminada en el texto regulador de la DGD, relativo a los dirigentes de los clubes.

Considerando que algunos clubes de artes marciales funcionaban como secciones dentro de los clubes, se mantenía la discrepancia, y el traspaso de la CDAM al MEIC sería meramente virtual, a pesar de la explicación, en una pedagógica introducción, de que las artes marciales habían alcanzado finalmente “su correcta inserción en el departamento gubernamental que de un modo natural mejor estaba orientado para supervisar la enseñanza, aprendizaje y práctica de las artes marciales, el Ministério da Educação e Ciência”. Posteriormente, debido a la gran cantidad de cambios que se produjeron, se verificó que para las artes marciales, y en general para cualquier deporte, cualquier ministerio tenía vocación para aceptarlas.

Con la toma de posesión del VII Gobierno Constitucional, el 4 de septiembre de 1981, constituido por la coalición Partido Social-Democrata, Centro Democrático Social y Partido Popular Monárquico, se creó el Ministério da Qualidade de Vida (MQV), por lo que habiendo necesidad de definir sus objetivos, se le asignaron dos secretarías de Estado, una de las cuales sería la de Deportes, por el Decreto Ley n° 71/81, de 7 de abril²¹, que transfería la DGD del MEIC al nuevo Ministerio.

Por arrastre, como faltaba aún agregar la CDAM, los Ministerios de Qualidade de Vida y de Educação e das Universidades, definirían conjuntamente, después de describir una vez más su accidentado recorrido, el Decreto Ley n° 23/82, de 30 de enero²², la transferencia al nuevo ministerio, delegando las competencias en el Secretario de Estado dos Desportos por el Despacho Normativo n° 31/82, de 25 de febrero²³. Las artes marciales se transformaban, así, por un lado, en un tema politopológico (estando en todos lados no estaba en ninguno); y por otro lado se unía con la DGD. Dispuesto esto, el Secretário de Estado dos Desportos acogía dos instituciones con características antagónicas: la DGD y la CDAM.

En virtud de la movilidad de las artes marciales, obligada por los cambios de ministerios, desde el 21 de octubre de 1980 no había ningún nombramiento para los cargos de la CDAM, por lo que estuvo inoperante hasta el 13 de diciembre de 1982; esto es, en este lapso de tiempo la seguridad interna dejó de estar en peligro, las luchas dejaron de ser peligrosas, y la enseñanza de las artes marciales, irónicamente, había alcanzado la excelencia.

La fecha del 13 de diciembre de 1982²⁴ es importante por dos despachos: uno, del MQV, nombrando, en régimen de acumulación, para el cargo de Presidente de la CDAM, al capitán de fragata José Monteiro Fiadeiro; y otro, conjunto del MQV y del CEMGFA, nombrando, en igual régimen de acumulación, para Secretario General de la CDAM, al capitán Vitor Mota. Ambos fueron nombrados por el Secretario de Estado Adjunto del Ministro de Estado e da Qualidade de Vida, Dr. João Carlos Vaz Serra de Moura²⁵.

El año 1983 estuvo marcado por varias iniciativas. Durante el primer trimestre se intentó elaborar una nueva legislación para revocar las anteriores disposiciones, sin resultado, lo que denunciaba por parte del gobierno algún tipo de incomodidad y desinterés, manifestado también ante la dificultad para designar una sede y el respectivo personal de apoyo para la CDAM. El fin del mandato del VIII Gobierno Constitucional, el 9 de julio de 1983, eliminó la posibilidad de que se consiguiese una legislación ciertamente orientada hacia la fuerte vigilancia de las artes marciales. A pesar de la resistencia gubernamental, a la CDAM se le asignó un piso en la Rua dos Anjos, así como una administrativa-dactilógrafa cedida por la Secretaría General del MQV.

En el campo de la formación, se conseguiría avanzar en el proceso, realizándose los primeros tres cursos de 3^{er} Grado (monitores o agentes auxiliares de enseñanza), del que se beneficiaron 90 agentes de enseñanza. En junio, se realizó el primer curso de 2^o Grado (habilitación mínima para enseñar). El 2^o curso de 3^{er} Grado se realizó entre el 5-9 y el 15-16 de octubre de 1983, en el Centro de Estágio do Estádio Nacional, Linda-a-Velha.

En el campo deportivo-competitivo se realizaron por primera vez pruebas de selección para la confección de equipos, participando las selecciones nacionales al abrigo de la legislación que apoyaba las representaciones de utilidad pública, en los Campeonatos Europeos de Kárate celebrados en Madrid, en 1983, por la European Karate Union (EKU)²⁶, y en Munich, organizados por la All European Karate Federation (AEKF).

Fueron debatidos y aprobados: por tres asociaciones, los estatutos de la Federação Portuguesa de Karate (FPK), en 1985²⁷; y por 17 asociaciones, los de la Federação Portuguesa de Karaté-Do e Disciplinas Associadas (FPKDA).

Otra novedad en esta tentativa de reestructuración de la CDAM fue la creación de consejos técnicos y pedagógicos, lo que ocurriría por primera vez al crearse,

mediante el Despacho n° 5/83, de 22/04/1983²⁸, el Consejo Técnico para la disciplina del Aikido.

Con la toma de posesión del IX Gobierno Constitucional, el 9 de junio de 1983, formado por la coalición PS-PSD, el anhelado texto renovador de la CDAM vio la luz el 13/02/1984 por la Portaria n° 96/84²⁹, que regulaba el Consejo Consultivo de la CDAM. Entre otras atribuciones, competía al Consejo Consultivo pronunciarse, o hacer propuestas, sobre la legislación respecto a las artes marciales, lo cual permitía a los interesados la búsqueda de soluciones que mejor se ajustasen a la realidad nacional de una forma institucionalizada, objetiva y responsable, evitando maniobras entre bastidores que creaban un malestar generalizado y generaban desconfianzas en los poderes públicos.

El Consejo se reunió tres veces en 1984, teniendo como punto único de trabajo la apreciación de un proyecto de Normas Reglamentarias. Entre las discusiones resaltó la necesidad de revisar profundamente el proyecto de Decreto Ley para remodelar la CDAM, optando por que existiese una división en dos textos: uno conteniendo la ley orgánica de la Comisión y otro conteniendo toda la normativa general de las actividades relacionadas con el ejercicio de las artes marciales. Este trabajo fue interrumpido pues los textos estaban siendo estudiados por la SEJD. También existieron grandes dificultades de funcionamiento del Consejo debido al excesivo número de participantes.

La disposición n° 98/94, considerada por la CDAM como el principal acontecimiento de 1984, dado que visaba la autonomía de las artes marciales en relación a los deportes, permitía a este organismo: 1°.- Afiliarse a federaciones internacionales de artes marciales, lo que era inadmisibles ya que se trataba de un órgano del Gobierno, que ninguna federación internacional aceptaría; 2°.- Con esta afiliación se sobreentendía que la CDAM se presentaba como federación nacional de artes marciales, que no era, ni podría ser el caso; 3°.- En las representaciones nacionales a campeonatos europeos, internacionales o mundiales, la CDAM, como no era federación, no podía escoger los mejores representantes para el evento, y lo delegaba en la federación nacional de su simpatía, creando conflictos innecesarios entre federaciones de la misma modalidad, que tenían por norma general dificultades para fundirse en una sola. Esto fue lo que sucedió con las dos federaciones de kárate, la FPKDA y la FNK.

Habiéndose afiliado la CDAM a la ECU, y teniendo la necesidad de participar en los campeonatos europeos, ésta se vio obligada a delegar en una de las federaciones, optando por la primera. La arbitrariedad de este acto perduró después de la extinción de la CDAM, continuando su responsable requiriendo a los organismos internacionales el reconocimiento de la FPKDA como la entidad nacional responsable del kárate.

Por Despacho de 05/09/1983³⁰, de la Secretaria de Estado de Desportos (SED), se crea un Consejo Técnico para la disciplina del kárate. Los diversos consejos técnicos (kárate y aikido)³¹, que tenían grandes dificultades para reunirse puesto que no disponían de una sede adecuada, integraban técnicos de diversas artes, y la CDAM intervenía en las graduaciones técnicas y en la formación de agentes de enseñanza, además de asumir la representación nacional en los organismos internacionales y en el Comité Olímpico de Portugal (COP), pero esto de un modo virtual ya que acababa por tener que delegar en las federaciones.

Por Despacho de 12/06/1984, el Ministro del MQV, Francisco José de Sousa Tavares, delegó en el Secretário de Estado dos Desportos, Júlio Francisco Miranda



AÑOS 60. FOTOGRAFÍA
AUTOGRAFIADA POR
KIYOSHI KOBAYASHI, UNO
DE LOS PADRES DEL JUDO
PORTUGUÉS, DURANTE UNA
DE SUS VISITAS A ESPAÑA.

*Fotografía cortesía
de Carlos Gutiérrez. Archivo
personal de Antonio Burrieza.*



JUNIO DE 1956, ESTADIO UNIVERSITARIO DE LISBOA. EXHIBICIÓN DE JUDO A CARGO DE JUDOKAS ESPAÑOLES. ENTRE ELLOS, SERGIO MADRIGAL, UNO DE LOS PRINCIPALES IMPULSORES DEL JUDO UNIVERSITARIO EN ESPAÑA.

Fotografía cortesía de Carlos Gutiérrez. Archivo personal de Sergio Madrigal.

Oporto, incrementándose hasta 275 el número de agentes de enseñanza. Con la experiencia obtenida en los tres primeros cursos de 1983 se revisó el currículo, esta vez con la participación de los consejos técnicos de aikido y de kárate, junto con los profesores y representantes del Instituto Nacional do Desporto (IND). De este trabajo conjunto, considerado inédito a nivel institucional, resultó un nuevo currículo y la aceptación de los profesores y la obligatoriedad de los directores de los futuros cursos de ser miembros de los consejos técnicos, medida que pretendía esconder las dificultades de entendimiento de lenguaje de los profesores debido a la especificidad de la terminología de las artes marciales. Como resultado de esta colaboración se realizaron dos seminarios: uno en septiembre, en el Centro de Estágio de Lisboa, y otro en octubre, en el Centro de Estágio de Lamego³⁴.

En el campo deportivo-competitivo se siguió el criterio del año anterior, participándose con las selecciones nacionales en los Campeonatos Europeos de Kárate en París (EKU)³⁵, entre el 10 y el 13 de mayo de 1984³⁶, y de Dublín (EAKF), el 13 y 14 de octubre de 1984. En el primer caso, la CDAM autorizó la participación en esta prueba, imponiendo algunas condiciones que le parecían podían garantizar mínimamente el éxito de la empresa. Resumidamente, no era posible garantizar el apoyo financiero más allá del costo de las inscripciones; que fuesen establecidas pruebas de selección abiertas a todos; que el viaje sería hecho en conjunto, hubiese o no coparticipación; y que quien llegase a la conclusión de que no podía participar, aunque estuviese seleccionado, desistiría dejando paso a quien estuviese en el siguiente lugar. Se realizaron después las reuniones pertinentes, aceptando los compromisos establecidos, las pruebas de selección, se formó el equipo y se nombraron los responsables técnico y administrativo, y se cumplieron los requisitos oficiales para formalizar la inscripción. Entretanto, y esto según la CDAM, no fueron respetados los compromisos por parte de los atletas de la Associação de Karaté-Do (AKP), que no comparecieron ni avisaron, y por parte de la Associação Desportiva - Centro Português de Karaté (ADCPK), que no quiso utilizar ni el mismo transporte ni el mismo alojamiento.

A esta polémica se le sumó otra: el día 12 de mayo de 1984 uno de los atletas portugueses (João Jacob, 22 años, estudiante) sufrió una lesión grave (fractura del maxilar superior) durante un combate con un finlandés (Manninem), teniendo que

Calha, las responsabilidades de los asuntos corrientes relativos a varios servicios, incluyendo la CDAM³². Posteriormente, por Despacho de 27/11/1984³³, el Ministro autorizaba a que el Secretário de Estado dos Desportos delegase, a su vez, en los responsables de los servicios referidos, los despachos corrientes, lo cual permitiría a la CDAM una mayor libertad de acción.

En 1984 fueron nombrados los vocales del MAI y del MJ e iniciaron su colaboración con la CDAM.

Durante este año también se promovió la realización de 6 cursos de 3^{er} grado, dos de los cuales fueron en

regresar a Portugal el día 13 en precarias condiciones (en un Fiat 127, con varias personas), solicitando después, mediante un recurso con un abogado, a la CDAM y a la SED responsabilidades y el pago de los costos inherentes a la operación, realizada en el hospital de la Universidade de Coimbra.

Dadas las posiciones acusadoras de ambas asociaciones, la CDAM formuló una petición para que se iniciase investigación y se esclareciesen responsabilidades. El 3 de diciembre de 1984, el entonces Ministro de Qualidade de Vida nombró un inquiridor para este proceso. Oídas las partes, el inquiridor concluyó lo siguiente:

- No podía imputarse al Estado cualquier tipo de responsabilidad por el accidente sufrido por el atleta João Jacob;
- La representación nacional en el campeonato europeo de kárate estuvo marcada por actos deplorables que desprestigiaban el deporte nacional;
- La dignidad de una representación nacional no era compatible con la diversificación de los medios de transporte, de alojamiento o la fragmentación de los locales de manutención;
- Las quejas de hambre por parte de los atletas podrían ser discutidas en una reunión grupal;
- Fue patente la falta, en el lugar, de un dirigente que evitase la agresión de uno de los atletas portugueses a un congénere alemán, después de la suspensión del combate, y que lo hiciese regresar inmediatamente al país;
- No era posible verificar las acusaciones de hurto de varios objetos por parte de los atletas portugueses;
- Ausencia de seguro deportivo por parte de los atletas de la CPK;
- Se verificaron incidentes en los banquillos entre atletas portugueses, utilizándose un lenguaje grosero y xenófobo;
- Los colores nacionales de los que estaban vestidos los atletas portugueses fueron postergados por completo.

Este conjunto de factores llevó a la conclusión de que esta filosofía de buena voluntad y de que todos eran buenos chicos no servía, fijándose que de ahí en adelante no habría más representaciones nacionales hasta que no hubiese federación o la CDAM asumiese esta función, pero imponiendo las condiciones.

En el Campeonato Europeo de Kárate de Dublín la CDAM asumió la representación de la EKV-WUKO-EAKF y la IAKF, interrumpiendo así las filiaciones de la APK y de la ADCPK, respectivamente, hasta que se crease la federación. Igualmente, aceptó asumir la dirección del proceso de selección y correr con los gastos de viaje. En la reunión celebrada el 20 de julio de 1984 se aprobaron estos puntos, así como la decisión de participar equitativamente en las pruebas de las dos organizaciones internacionales, condicionando la dimensión de los equipos a la disponibilidad financiera, no habiendo participación si la CDAM no pudiese soportar los costes. Para ejecutar las tareas inherentes al proceso de selección se formó una comisión técnica administrativa, en colaboración con el Conselho Técnico de Karaté (CTK), que nombró a Raúl Cerveira para el cargo. Se realizaron las pruebas de selección y se formó un equipo. Como se había establecido un compromiso por parte de la CDAM de intentar obtener la cobertura financiera equivalente a la de París, cerca de 2493,99 Euros, y tener que contar con cerca de 309,25 Euros *per capita* sólo para el viaje, alojamiento y un pequeño almuerzo, además de los gastos derivados por los viajes de los atletas de Oporto y Coimbra a las pruebas de selección, el total disponible solo daría para un máximo de seis personas. En estas condiciones la comisión técnica administrativa,

con acuerdo de las asociaciones interesadas, resolvió retirar de la cofinanciación de la CDAM los gastos de las pruebas de selección y los costes de alimentación de Dublín, lo que permitió el viaje de ocho competidores y un entrenador pagados por las asociaciones AKP y ADCKP. Para evitar la repetición de los acontecimientos sucedidos en París, la CDAM designó como jefe de delegación a un miembro de la CTK, Raúl Cerveira, soportando todos los gastos de su viaje.

En el campo de las instalaciones, la CDAM mudaría su sede desde la Rua dos Anjos a un dúplex en la Av. Infante Santo, 68-7°-A. El precario estado en que se encontraban las instalaciones obligó a ejecutar obras de restauración. El costo de las obras excedió ampliamente la previsión presupuestaria, y no fue posible adquirir mobiliario. Otro factor limitante para la CDAM era la no disposición de recursos humanos para trabajar, resumidamente un técnico de contabilidad y un oficial administrativo. Después de dos años de funcionamiento carecía de un servicio de secretaría organizado, mientras el volumen de correspondencia y la multiplicidad de asuntos a tratar aumentaban progresivamente. No había registro de entradas desde octubre de 1980, el material no estaba inventariado ni comunicado a Patrimonio, las cuentas de la gerencia eran un rompecabezas. Todo esto creó una situación de desorden total.

En 1985, en lo que respecta al funcionamiento, el Consejo Consultivo apenas se reunió una vez, el 5 de enero, y emitió una opinión desfavorable respecto al kick-boxing; dejó para un mejor estudio el full-contact (mezcla de boxeo inglés y artes marciales); confirmó los miembros de los Consejos Técnicos de aikido y kárate; aceptó crear directivas técnicas para las restantes artes marciales, cuya expresión no justificaba la creación de consejos técnicos propios, etc. El kick boxing fue objeto de despacho del entonces Secretario de Estado de Deportes, el 8 de febrero de 1985, en la medida de ser considerado arte marcial y prohibirse su práctica y enseñanza.

A pesar de las opiniones negativas y cautelosas de los Centros de Medicina Deportiva de Lisboa, Coimbra y Oporto, Fiadeiro refería, el 15 de junio de 1986, que la práctica del full-contact, si se controlaba de un modo estricto, no debería presentar más riesgos que el boxeo, que era una modalidad deportiva, o el taekwondo, que era un arte marcial. Si ambas estaban legalizadas resultaba difícil argumentar lo contrario en relación a ésta. Una práctica bastante controlada era preferible, indudablemente, a una prohibición difícil de garantizar en la práctica debido a los deseos y gran vitalidad demostrada por sus practicantes. En este sentido, propuso que el full-contact fuese considerado arte marcial, que fuese cubierta por el seguro deportivo y que fuese permitida su práctica a título experimental hasta el 31 de diciembre de 1986, cuando se presentaría un informe en condiciones de ser apreciado por el Consejo Consultivo de la CDAM y se tomaría una resolución definitiva.

En el campo de la formación, se formalizaron acuerdos de cooperación con los ISEF - Instituto Superior de Educação Física de Lisboa (el 22/05/1984) y de Porto (el 16/01/1985) y la Cruz Vermelha Portuguesa para la preparación de currículos y textos de apoyo³⁷. Se realizaron dos cursos más de 3^{er} Grado, uno en Lisboa y otro en Oporto, elevándose a 335 el total de agentes de enseñanza formados. También tuvo lugar, en el Centro de Estágios do Instituto Nacional dos Desportos, en Lamego, entre los días 6 y 10 de junio, el primer curso de 2^o Grado, ya con la contribución de los ISEF, con los objetivos de satisfacer el complemento de formación de los practicantes del 1^{er} curso de 3^{er} Grado, en el área de psicopedagogía y preparación de los profesores para los futuros cursos de 3^{er} y 2^o Grado. Este curso contó con la participación de 20 practicantes de diversas modalidades y de 2 profesores del ISEF de Lisboa como invitados.

En el campo deportivo-competitivo no se realizó ninguna acción, fruto del desacuerdo entre las asociaciones. Se produjo una división, que agrupó a tres asociaciones (la ADCPK, la Associação Portuguesa de Karaté Wado-Ryu y la Associação Portuguesa de Karaté Shukokai) que se constituyeron legalmente como FPK, mientras que las restantes quisieron proseguir con la FPKDA (a saber: Associação Portuguesa de Karaté-Do, Associação Karaté-Do Portugal, Associação Portuguesa de Okinawa Goju-Ryu Karaté-Do, Associação Bushidokan de Artes Marciais, Associação Seigokan Karaté-Do Portugal).

El reconocimiento de la World Taekwondo Federation (WTF) como federación internacional gobernando el taekwondo (introducido en Portugal en 1974 por David Yong), y de la World Union of Karate Organizations (WUKO) relativa al kárate, por parte del Comité Olímpico Internacional (COI), y para no perjudicar a estas modalidades por no ser consideradas deportes en Portugal, llevó a que la CDAM fuese aceptada por el COP, el 10 de julio de 1985³⁷, como entidad representativa de las artes marciales.

La reducción de casi la mitad de la dotación presupuestaria respecto a la recibida en 1984 no permitió seguir con varios proyectos del programa, ni contratar personal, ni producir textos de apoyo, pagar las cuotas de afiliación internacional atrasadas, etc.³⁹.

Al final de este año fue nombrado un inspector para la zona norte, así como dos secretarios dactilógrafos de la Secretaría General del ex MQV. La CDAM, en Noviembre de 1985, se trasladaba para la Av. Infante Sancho.

De acuerdo con el Decreto Ley n° 279-A/85, de 19 de julio, la CDAM pasó a ser dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

A finales de diciembre de 1985 se decide que la CDAM pase a depender del MEC y se tomaron las siguientes iniciativas: 1) La FPK intenta afiliarse a la WUKO-EKU, principales organismos internacionales del kárate y donde la representación nacional estaba asegurada por la CDAM, según la ley y a petición de las asociaciones; 2) el MEC, en un programa para el nuevo gobierno, el 30 de enero de 1986, elabora el proyecto de Decreto Ley MEC-9 para extinguir la CDAM y liberalizar la práctica de las artes marciales.

Esta coincidencia legitimaría a la FPK como única representante del kárate nacional, en contra de los deseos expresados reiteradamente por la mayoría de asociaciones, si la WUKO no rechazaba la solicitud de la FPK y los restantes ministerios no ponían objeciones al proyecto.

El 24 de enero de 1986, la FPKDA obtiene el registro notarial de constitución, publicado por el DR n° 31, serie III, de 6 de febrero, después de que solicitara a la CDAM su reconocimiento y la atribución de los poderes previstos en el campo competitivo (los estatutos fueron aprobados en julio de 1983).



ÚLTIMO DÍA DE CURSO
(31/08/1971): EL
INSPECTOR DE LA UNIÃO
PORTUGUESA DE BUDO,
JOÃO LUÍS FRANCO PIRES
MARTINS (1925-2002),
OFRECE UN PRESENTE AL 5°
DAN DE KARATÉ, MAESTRO
TETSUJI MURAKAMI.

En los términos legales, la CDAM convocó un Consejo Consultivo para que se pronunciase sobre esta solicitud, invitando a la DGD para que asistiese a la reunión o estuviese representada. El Consejo se reunió el 1 de marzo, recibiendo la solicitud de la FPKDA 16 votos favorables, 2 en contra y 3 abstenciones.

Evidenciando una total falta de respeto por la voluntad de la mayoría de las asociaciones, expresada democráticamente en el Consejo Consultivo, el día 5 de marzo la FPK insiste ante la WUKO para ser reconocida en lugar de la CDAM, anticipándose a la comunicación de la CDAM, que beneficiaba a la FPKDA.

La DGD, el 5 de mayo de 1986, telegrafió a la EKU, en Madrid:

“Sr. Jacques Delcourt, Presidente de la EKU y de la WUKO – En nombre del Ministro de Educación y Cultura, que supervisa todas las actividades deportivas en Portugal y de quien la CDAM es un órgano subordinado, informo de su desacuerdo con la decisión de la CDAM de reconocer a la FPKDA la capacidad de representar a Portugal en las federaciones internacionales, dado que la FPKDA no es una federación portuguesa de kárate oficial. Por esta razón, ambas EKU y WUKO, deben considerar como no efectiva la intención de la CDAM de transferir a la FPKDA “su poder de filiación” – Firmado por Arcelino Mirandela da Costa”.

El proyecto de Decreto Ley que extinguía la CDAM fue circulando a través del Oficio n° 20/86, de 16 de mayo, y se presentó en la reunión del Consejo de Ministros como punto 18° de la respectiva agenda de trabajo, siendo aprobado. El texto que se presentó al Consejo de Ministros ya tenía la firma de todos los miembros del gobierno competentes en razón del asunto, resumidamente los ministros de Defesa Nacional, Administração Interna, Justiça y Educação e Cultura. Concluyendo el Consejo, con todo, que la redacción del Art. 4° necesitaba modificarse, quedando como responsables los Ministros de Justicia y Educación y Cultura. La modificación la realizaba el gabinete de justicia y se remitía a la Secretaria de Estado da Presidência do Conselho de Ministros (SEPCM), el 12 de junio. Entretanto, la nueva redacción del Art. 4° no tenía el acuerdo del Ministro de Educación y Cultura, por lo que el proyecto no siguió sus trámites.

El proyecto MEC-9 es valorado por los respectivos ministerios, siendo objeto de opiniones negativas. A pesar de las posiciones en contra expresadas por los diversos ministerios involucrados, comunicadas al MEC, el Consejo de Ministros de 5 de junio de 1986 tuvo en el orden del día el proyecto MEC-9, el cual ya traía las firmas de los ministros implicados, y fue aprobado.

El Diário da República, II Serie, n° 194, de 26 de agosto de 1986, a través del Ministério da Educação e Cultura, da a conocer las clasificaciones de los practicantes de artes marciales homologados por la CDAM.

A pesar de todo esto, el 18 de diciembre de 1986, la Secretaria de Estado da Presidência do Conselho de Ministros (SEPCM) envía a la PR el mismo texto para su promulgación, siendo publicado en el DR I Serie n° 33, de 9 de febrero de 1987, con el n° 69/87³⁹. En la parte introductoria viene a esclarecer que:

- “La represión de las malas prácticas de enseñanza no es preocupación exclusiva de las artes marciales, sino que es común a todas las modalidades deportivas y formativas;
- La disciplina de práctica deportiva designada vulgarmente como “artes marciales” deberá continuarse preferentemente a través de mecanismos de

auto-regulación, a semejanza de lo que sucede en las restantes modalidades deportivas, a través de las respectivas federaciones;

- En este sentido se justifica que para las artes marciales, al igual que para los restantes deportes de combate, deba existir una adecuada preparación de los agentes de enseñanza, lo que ya se encuentra previsto en el Decreto Ley nº 98/85, de 4 de abril, y en el Decreto Ley nº 163/85, de 15 de mayo;
- De este modo, carece de sentido el mantenimiento del estrecho régimen de dependencia vigente en la actualidad, así como el régimen de sanciones penales que le es inherente, por lo que se impone su revocación”.

Quedaron así expresadas las razones que llevaron al Gobierno a extinguir la CDAM (Art. 1º), y a transferir a la DGD todos los derechos y obligaciones de que ésta era titular, así como todos los bienes inmuebles que tenía asignados. El personal que estaba destinado en la CDAM regresaría a sus servicios de origen. Para que la transición se realizase sin alteraciones, el Art. 4º puntos 1 y 2 de este Decreto Ley estipulaba que:

“(…) El ejercicio de la enseñanza de las artes marciales queda condicionado a la posesión de licencia, concedida por el Ministério da Educação e Cultura, mediante propuesta de una comisión compuesta por el Director General dos Desportos, como Presidente, un representante del ISEF de Lisboa, un representante del COP, un representante del Ministério da Defesa Nacional, un representante del Ministério da Administração Interna y un representante del Ministério da Justiça. Será obligatorio, para los que posean la licencia a la que alude el nº 1, la realización periódica de acciones de formación, que funcionarán en el ámbito de la DGD (...) escuchada la comisión ejecutiva (...) y las estructuras asociativas de las modalidades incluidas”.

Según João Boaventura,

“Tanto aparato sólo tenía como objetivo contener la creación de federaciones de la misma modalidad, porque las reuniones eran mensuales, y para perder fuerza con el tiempo, como así sucedió. El acto tenía por objetivo pasar toda la burocracia de la CDAM a la DGD, reciclar, colocando las modalidades marciales al mismo nivel que las modalidades deportivas. Conviene no olvidar que el propio Jigoro Kano tuvo muchos reparos en considerar el judo como un deporte, y acabó por ser el primer representante de la Federación Internacional de Judo”⁴¹.

La posición de la DGD sobre esta materia era la de desaconsejar al Ministério de Educação e Cultura la concesión de estas licencias, para evitar la fractura de las modalidades. Efectivamente, la Comisión que concedía las licencias no tenía una especialización en todas las disciplinas, extremadamente variadas, que permitiese una decisión segura y fundamentada, resultando de ahí una vez más constantes recursos contenciosos. De este modo se propuso que la Comisión, surgida como un compromiso transitorio, se extinguiese tras cumplir sus tareas, pasando la concesión de licencias a ser competencia de las federaciones, a semejanza de lo que sucedía con las modalidades deportivas.

Las artes marciales, al ser integradas en este organismo estatal, les fue negada esa denominación, englobándolas en el dominio de la práctica deportiva: “Se consideran artes marciales las actividades guerreras de origen oriental. Habiendo perdido su eficacia bélica, fueron apadrinadas por el deporte. Por lo que a nosotros respecta,



FOTOGRAFÍA GRUPAL DE LOS PARTICIPANTES EN EL CURSO IMPARTIDO POR EL MAESTRO DE KÁRATE TETSUJI MURAKAMI, EN LA ACADEMIA DE BUDO (AGOSTO DE 1971).

son deportes de combate, como el boxeo, explica João Boaventura, Subdirector General de Deportes” (Garrido, 1991: 4).

La actuación de la CDAM fue amada por unos, odiada por otros y despreciada por muchos. Y la coexistencia de dos organismos públicos, de apoyo y control de las artes marciales, uno, y de deportes de combate, otro, siempre fue controvertida. De nuevo, el testimonio de João Boaventura resulta muy ilustrativo:

“En la DGD no estábamos de acuerdo con la CDAM, en la medida que configuraba un instrumento con cariz autoritario, y presuponía la continuidad de la ideología corporativa del Estado Novo que vivía bajo la alzada del miedo, imbuido en la idea de que las artes marciales eran una tierra de bandidos y anarquistas que se servirían de ellas para derrumbar el régimen de la “democracia orgánica”, como Salazar la designaba. Además, este miedo fue heredado por la Monarquía Constitucional, mantenido en la 1ª República y refinado por el Estado Novo. Con la aventura de la democracia había que erradicar estos temores. Por otro lado, la arquitectura deportiva era contradictoria porque se presentaba, como [el dios] Jano, con dos caras: una, la CDAM, mirando hacia dentro, y otra, la DGD, mirando para afuera. Esto independientemente de que existiesen quejas de algunas formaciones de artes marciales que se quejaban de parcialidad en el tratamiento recibido (...), que se facilitaba todo a los que eran de su simpatía y se obstaculizaba a otras (...)”⁴².



Conclusión

Como conclusión de este trabajo de investigación, podemos afirmar que la UBU, con el fin principal de ejercer el control de las artes marciales en Portugal, usó la táctica inicial de resaltar el interés del judo para las FAS y de las ventajas que supondría para éstas que sus cuadros habilitados pudiesen recibir formación relativa a las artes marciales, sin tener que realizar ningún tipo de gasto o dispendio. Una vez conseguida su posición oficial, utilizó la táctica del peligro en la seguridad para justificar su control absoluto. La redacción de decreto Ley n° 48462 estaba orientada a tal solución, pero fue rechazado, creándose la CDAM (Decreto Ley n° 105/72, de 30 de marzo), con la intención de orientar, controlar y fiscalizar las artes marciales y los deportes de combate.

Las medidas represivas tomadas por esta entidad, particularmente el cierre de instalaciones, resultaron ineficaces, debido a las solicitudes de suspensiones de ejecución y a los recursos contenciosos. Por otro lado, las medidas tuvieron que ser tomadas por los miembros del Gobierno de entonces con responsabilidad sobre el deporte, con las consiguientes polémicas del medio deportivo, debido a la dificultad en este ámbito tan especial de fundamentar linealmente medidas drásticas de cierre y prohibición del ejercicio de actividades, hechos que eran normales en el Estado Novo, pero intolerables en el Estado Democrático por persecutorias. En los tipos de intervención discurrió una dinámica incontrolable, que llevó al Estado a asumir cada vez más sus funciones con el correspondiente peso administrativo. La fiscalización de estas actividades por el Estado exigía refuerzos de personal, principalmente inspectores regionales, y en un último análisis carecía de una “política de las artes marciales” para ser eficaz.

Dado que las artes marciales, en la concepción de la CDAM, podían ser aprovechadas por grupos clandestinos o subversivos, las policías no disponían de medios suficientes para vigilar y reprimir tales actividades, ni había necesidad de someter a la generalidad de los practicantes a medidas excepcionales injustificadas de control deportivo.

Las razones citadas relativas a la seguridad llevaron a una situación anómala: la CDAM era una entidad integrada en la administración pública, que se afiliaba a las organizaciones internacionales de artes marciales y las representaba en el COP. Con la afiliación en las organizaciones internacionales y la inscripción en el COP, la CDAM se anticipaba así a las federaciones nacionales y eliminaba sus pasos.

Las acciones de la CDAM, aunque en ocasiones meritorias, como fue el caso de la formación, se revelaron incapaces de generar confianza y credibilidad en la opinión pública en general y en los practicantes de artes marciales en particular.



AGRADECIMIENTOS

Nos gustaría expresar nuestra profunda gratitud al Comandante José Manuel Fiadeiro (ex-presidente de la CDAM) y al Dr. João Boaventura (ex-subdirector del Instituto de Desporto de Portugal) por su disponibilidad y cesión de informaciones sobre la CDAM y sobre la legislación referente a las artes marciales y deportes de combate en Portugal. Agradecemos también profundamente al equipo editorial, en especial al Prof. Carlos Gutiérrez García, la ayuda prestada en la traducción y adaptación de este texto para la prestigiosa *Revista de Artes Marciales Asiáticas*.

NOTAS

- ¹ Mozambique se independizó de Portugal el 25 de junio de 1975.
- ² DG n° 245, III Serie, de 18/10/1962.
- ³ Cf. el *Diário Popular*, de 6/04/1985, p. 8.
- ⁴ Cf. Los periódicos *A Capital*, 15/04/1985, p. 48, y el *Correio da Manhã*, 16/04/1985, p. 4.
- ⁵ In ofício CDAM, 9/05/1966, proceso M/1, n° 699.
- ⁶ *Op. cit.* del general Carlos Vidal de Campos de Andrada, presidente de la CEFDDA, oficio n° 52/69, 15/12/1969.
- ⁷ In DG n° 155, I Serie.
- ⁸ La Occidentalización del auténtico judo japonés, con las consecuentes adulteraciones de su filosofía primitiva, dio origen a una cisión de su concepto. Entonces se denominó “judo marcial” al primitivo judo japonés, y “judo deportivo” a la iniciativa occidental. Así, el primero estaría orientado hacia la vida real, mientras que el segundo es una rama del deporte y está orientado hacia la educación física, los campeonatos, integrándose en una organización colectiva, rígida y compleja y en el espíritu de las federaciones deportivas.
- ⁹ DG n° 269, I Serie.
- ¹⁰ DG n° 76, I Serie, de 30/3/1972.
- ¹¹ Cf. o jornal *A Capital*, de 25/11/1986, pp. 10-11.
- ¹² DG n° 134, I Serie, 8/06/1972.
- ¹³ Dos peticiones de apertura de centros de kárate y dos de legalización definitiva.
- ¹⁴ Cf. el *Diário de Luanda*, de 14/01/1973, p. 7, e de 2/02/1974, p. 6.
- ¹⁵ DG n° 201, I Serie.
- ¹⁶ Cf. el diario *A Bola*, de 9/01/1975, p. 5.
- ¹⁷ Cf. los artículos de los diarios: *República*, de 7/11/1974, p. 24; *Diário de Lisboa*, de 4/01/1975, p. 14; *O Século*, de 4/04/1975, p. 15; *A Bola*, de 9/01/1975, p. 5; *O Século*, de 24/11/1973, p. 5.
- ¹⁸ Inf. CDAM, proc. 10.00/7/4/1975.
- ¹⁹ Cf. El diario *Diário de Notícias*, de 15/07/1975, p. 9.
- ²⁰ DG n° 244, I Serie.
- ²¹ DG n° 81/81, I Serie.
- ²² DG n° 25, I Serie.
- ²³ DG n° 63, I Serie, 17/3/1982.
- ²⁴ DG n° 75, II Serie, 31/3/1983.
- ²⁵ Cf. El diario *Correio da Manhã*, 15/04/1983, p. 34.
- ²⁶ Participaron 17 países y 261 karatecas.
- ²⁷ DG n° 105, III Serie, 8/5/1985.
- ²⁸ DG n° 114, II Serie, 18/5/1983.
- ²⁹ DG n° 37, I Serie, de 13/02/1984.
- ³⁰ DG n° 67, II Serie, 20/03/1984.
- ³¹ Se vio la necesidad de dialogar con los técnicos de todas las artes marciales, y no sólo con los de aikido o kárate. Estaba prevista la creación de un consejo técnico interdisciplinar.
- ³² DG n° 159, II Serie, 11/7/1984.
- ³³ DG n° 293, II Serie, 20/12/1984.
- ³⁴ Cf. El diario *A Tarde*, de 26/10/1984, p. 23, y 31/10/1984, p. 22.
- ³⁵ Participaron 17 países y 268 karatecas.
- ³⁶ Cf. *A Tarde*, de 9/05/84, p. 23, y 29/05/84, p. 23; *Correio da Manhã*, de 10/05/84, p. 37, y 05/06/84, p. 35; *Diário Popular*, de 10/05/84, p. 23; *Diário de Notícias*, de 10/05/84, p.

14; *Off-Side*, de 11/05/84, p. 14, y 18/05/84, p. 16; *Gazeta dos Desportos*, de 11/05/84, p. 20; *Diário de Lisboa*, de 12/05/84, p. 14; *O Diário*, de 13/05/84, p. 13, e 15/05/84, p. 16.

³⁷ Los Secretários de Estado do Ensino Superior y de Desportos el 22 de mayo de 1984 establecieron un protocolo de cooperación. Cf. DR n° 152, II Serie, 3/06/1984. Cf. también el diario *Gazeta dos Desportos*, de 22/11/1985, pp. 20-21.

³⁸ Cf. Ofício n° 406/85/COP.

³⁹ En el informe n° 26/85, de 20/09/1985, la CDAM refería que Ministério das Finanças había desatendido hasta en cuatro ocasiones sus solicitudes de aumento de dotación.

⁴⁰ DG n° 33, I Serie.

⁴¹ Comunicación personal con João Boaventura, 6/10/2005.

⁴² Comunicación personal con João Boaventura, 23/9/2005.



BIBLIOGRAFÍA

BOAVENTURA, João Correia (1995), *Estudo sobre as artes marciais orientais e as organizações não governamentais: mundiais, internacionais e nacionais*, Lisboa, Ministério da Educação, Instituto do Desporto, INDESP/IDP.

GARRIDO, Maria José (1991), “As artes marciais em Portugal: o crescimento sem regras”, in *Expresso*, p. 4.

FIADEIRO, José Manuel (1984), “Artes Marciais/Desportos de Combate – Evolução ou Vias Diferentes?” in *Ludens*, 8 (3), pp. 35-39.

FIADEIRO, José Manuel (1986), “O Processo de Formação nas Artes Marciais”, in *Revista Horizonte*, Lisboa, Livros Horizonte, vol. II, n° 12, Março-Abril, pp. 194-198.

FIGUEIREDO, Abel (1989), “A Legislação Actual das Artes Marciais”, in *Bushido – Revista de Artes Marciais e Desportos de Combate*, Lisboa, n° 3, Março, pp. 39-42.

FIGUEIREDO, Abel (2000), “As Artes Marciais do Século XXI - A Saída do Caos que é a Ignorância”, in *Cinturão Negro*, Budo International, Madrid, n° 74, Janeiro, pág. 49.

FIGUEIREDO, Abel (2006), *A Institucionalização do Karaté: Os Modelos Organizacionais do Karaté em Portugal*, Tese de doutoramento, UTL/FMH (policopiada).

STOLEROFF, Alan David (2000), “Profissão ou vocação: instrutores de Karaté em Portugal”, in *Acta do IV Congresso Português de Sociologia*, Coimbra, pp. 1-7.

STOLEROFF, Alan David (2004), “Sobre a Produção de Regras da Inter-Ação em Comunidade: O Dojo de Karate”, comunicação apresentada no V Congresso Português de Sociologia, realizado de 12 a 15 de Maio, Universidade do Minho, Braga, sob o tema geral *Sociedades Contemporâneas: Reflexividade e Acção*.